

Ambato, 11 de octubre de 2023

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez COORDINADORA ZONAL 3 AMBATO CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, consagra que: "...Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas...";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, de conformidad con los artículos 565 y 567 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante el otorgamiento de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado que se constituyen de conformidad con las normas de Título XXX, Libro 1 del citado Cuerpo Legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de fecha 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, normativa que establece los requisitos y procedimiento para trámites como: Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica, reforma y codificación de estatutos, registro de directiva, inclusión y exclusión de miembros, etc.;

Que, Acuerdo Ministerial Nro. 036, de 21 de mayo de 2021, el Ministro de Inclusión



1/18



Ambato, 11 de octubre de 2023

Económica y Social, expidió las "Normas Generales para la Atención de Trámites de Organizaciones Sociales y la Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017":

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Inclusión Económica y Social al señor Esteban Bernal Bernal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-016 de fecha 17 de diciembre de 2021, se expide la delegación de atribuciones de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social. "Artículo 13.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social: s) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Acción de Personal No. GMTTH-0652 de fecha 01 de julio de 2023, el Srta. Andrea Fernanda Romo Perez, es nombrada Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, en atención al Oficio s/n, de fecha 12 de septiembre del 2023, suscrito por Jorge López, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION DOMUS**, ingresado a esta dependencia mediante **trámite No.MIES-CZ-3-2023-2714-EXT de fecha 29 de septiembre del 2023**, en el mismo que solicita se sirva aprobar las reformas y codificación del estatuto de la organización social.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido Informe Motivado Favorable No. MIES-CZ-3-2023-8869-M, de fecha 11 de octubre de 2023, para proceder con la APROBACIÓN DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, a favor de la FUNDACION DOMUS.

Que, de conformidad al artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,





Ambato, 11 de octubre de 2023

consagra que las Ministras y Ministros del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la(s) REFORMA(S) PARCIALES Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, de la FUNDACION DOMUS; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales en los siguientes términos:

ESTATUTO ANTERIOR:

CAPÍTULO UNO.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO: La

Fundación "DOMUS", es una sociedad de derecho privado, cuyo domicilio es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, amparada por la Constitución y Leyes generales y especiales de República. La Fundación se regirá, especialmente, normas contenidas en el título XXIX del libro I del Código Civil.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN:

La duración de la Fundación es indefinida. La Fundación podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que el setenta y cinco por ciento o más de sus socios así lo decidan.

ARTÍTULO 3.- TÉRMINOS: Para efectos del contenido del presente estatuto, el término "Fundación" servirá para designar a la "Fundación DOMUS".

CAPÍTULO DOS.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS: La

Fundación tiene como objetiva general

la promoción, formación, organización y desarrollo Integral de los jóvenes y de la Pastoral Juvenil. Para ello, podrá realizar una cualquiera de las siguientes actividades: 1. Ejecutar proyectos formativos y de capacitación, mediante servicios concretos como talleres, cursos, entre otros, para el desarrollo humano y cristiano y para el desarrollo social del joven y de la pastoral juvenil.

2. Asesorar y acompañar propuestas y proyectos de otras instituciones y personas jurídicas que tengan que ver con el trabajo juvenil y con los jóvenes.

3. Generar alianzas estratégicas con

ión, formación, organización y desarrollo integral de los jóvenes. 4. Favorecer la creación de empresas solidarias para que el joven y la pastoral juvenil se proyecten en los diversos campos sociales.

5. Prestar servicios especializados a distintas instituciones y personas, naturales y/o jurídicas, especialmente a través de jóvenes.

mejoramiento superación de sus miembros y colaboradores, siempre que esto no impida la consecución del objetivo general.





Ambato, 11 de octubre de 2023

- 7. Fomentar el apoyo para la prestación de servicios a favor de los jóvenes.
- 8. Promover la interrelación con entidades que tengan finalidades similares.
- 9. Colaborar u organizar actividades de ayuda, especialmente, a los jóvenes, en momentos o circunstancias especiales que exija la historia.

Para la ejecución de estos objetivos,

la Fundación podrá celebrar cualquier acto o contrato jurídico, aceptado tanto por la legislación nacional, como por la internacional.

ARTÍCULO 5.-**ACTIVIDADES ALTERNATIVAS:** La Fundación

podrá realizar cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 4 de este estatuto a favor de otros destinatarios diferentes a los jóvenes, siempre que ello no implique el incumplimiento del objetivo general. La Fundación podrá actividades que refuercen su objetivo general, aunque ellas se den a favor de cualquier sector de la población, vulnerable o no.

CAPÍTULO TRES .- DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- MIEMBROS:

Son miembros de la Fundación "DOMUS todas las personas que suscribieron el acta de la asamblea constitutiva y aquellas que presentaren por escrito una solicitud de admisión, se adhieran a los objetivos de la fundación, hayan realizado un proceso dentro de la Pastoral Juvenil y fueren aceptadas con el voto favorable de las

dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. El número de miembros será ilimitado y de una sola clase.

ARTÍCULO 7.- COLABORADORES:

A más de los miembros, en la

Fundación se admitirán colaboradores que presten sus servicios de manera voluntaria, sin relación de dependencia. Los colaboradores, al ser voluntarios, no tienen jurídica laboral para con la Fundación. personas que quieren ser colaboradores de la Fundación, deberán presentar una solicitud al Directorio; organismo colegiado último que tiene competencia para aceptar o negar dicho petitorio, según el pertinente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: Todos los

ARTICULO 9.-

PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas serán representadas en la Fundación por el representante legal o por la persona que dicho representante legal designe mediante comunicación escrita y expresa en este sentido, dirigida al Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 10.-ATRIBUCIONESESPECIALES: Los miembros tienen las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Presentar al Directorio propuestas o sugerencias concernientes a las actividades de la Fundación.
- 2. Intervenir en las deliberaciones de





Ambato, 11 de octubre de 2023

la Asamblea General con voz y voto, planteando proyectos, Iniciativas y mociones encaminadas al progreso de la Fundación.

3. Presentar al Directorio los reclamos

o quejas por las faltas, acciones u omisiones de otros miembros o extraños, para la solución de las mismas y su sanción en caso de ser pertinente.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Los miembros de la fundación perderán su calidad, por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando se presenta la renuncia, debidamente aceptada por el

Directorio. Se entenderá que ha sido aceptada la renuncia si el Directorio no se reúne en el tiempo de cuarenta y cinco días calendario desde la presentación de la renuncia al Presidente de la fundación.

2. Cuando se configuren las causales determinadas en el Reglamento pertinente. Al efecto, el Reglamento deberá establecer el procedimiento para probar, resolver y publicitar las decisiones que se tomaren al respecto. En todo caso, la Asamblea General será el órgano competente que deberá resolver sobre la pérdida de la calidad de miembro, cuando no se tratare de la renuncia señalada en el numeral próximo anterior.

CAPÍTULO CUATRO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- ESTRUCTURA: La fundación, para su organización y administración, está compuesta de los siguientes órganos:

- 1. Asamblea General
- 2. Directorio o Directiva
- 3. Director Ejecutivo

CAPÍTULO CINCO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA:

La Asamblea General se compondrá de todos los miembros previamente convocados. Es la máxima autoridad de la fundación. Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días posteriores

al ejercicio económico; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Directorio o lo soliciten los miembros que representen el veinticinco por ciento (25%).

El Presidente de la fundación

será quien convoque a las reuniones de Asamblea General; convocatoria que deberá ser hecha con ocho días cuando menos de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá contener lugar, día, hora y asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM

DE INSTALACIÓN: El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, es la mayoría compuesta por la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere el quórum legal en la primera convocatoria, se convocará por segunda y última vez, instalándose con el número de socios que concurran.

ARTÍCULO 15.- QUORUM DECISORIO: El quórum para tomar decisiones en la Asamblea General está conformada por la mitad más uno de los miembros concurrentes,





Ambato, 11 de octubre de 2023

con excepción de aquellos casos en que expresamente se determinen otro tipo de quórum en este estatuto.

ARTÍCULO 16.- RESOLUCIONES:

Las decisiones de la Asamblea General que fueren tomadas conforme a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, son obligatorias para todos los miembros, aún para los que no hubieren concurrido a la reunión.

CAPÍTULO SEIS.- DEL DIRECTOR O DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- MIEMBROS DEL

DIRECTORIO: Es atribución de la Asamblea General la elección de los vocales miembros del Directorio o Directiva, debiendo ser elegidos tres vocales principales y tres suplentes

Las elecciones serán secretas y

contarán con la intervención de un escrutador designado por la Asamblea.

Los miembros vocales del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. En cualquier momento podrá ser revocada la designación de vocal miembro del Directorio por parte de la Asamblea General siempre que exista una causa debidamente probada y que afecte a los intereses de la Fundación, conforme al Reglamento.

À los vocales miembros suplentes del Directorio les corresponde actuar por ausencia, incapacidad o impedimento de los vocales principales.

ARTÍCULO 20.- CONFORMACIÓN:

El Directorio se compone del Presidente de la Fundación, Director Ejecutivo y los tres vocales elegidos por la Asamblea General.

El Presidente de la Fundación será el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo será el Secretario del Directorio, e intervendrán en el mismo con voz y voto.

ARTÍCULO 21.- SESIONES: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán en forma mensual y las extraordinarias cuando lo soliciten cuando menos dos vocales principales del Directorio o el Presidente.

El Presidente de la fundación será quien convoque a las reuniones de Directorio; convocatoria que deberá ser hecha con veinte y cuatro horas cuando menos de anticipación a la fecha y hora fijada

para la reunión. La convocatoria deberá contener lugar, día, hora y asuntos a tratarse.

El quórum necesario para que se instale el Directorio en sesión es de tres

miembros. Si no puede reunirse en primera convocatoria se señalará un nuevo día y hora que, en todo caso, no podrá ser más de ocho días calendario posteriores a la fecha inicial, constituyéndoseen sesión, en segunda convocatoria, con el

número de miembros presentes.

El quórum decisorio, salvo disposición en contrario, será el de la mayoría de los miembros del Directorio asistentes.

ARTÍCULO 22.- FACULTADES: Son

facultades del Directorio, las que se detallan a continuación:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y estatutos, así como los reglamentos internos.
- 2. Formular los Reglamentos Internos





Ambato, 11 de octubre de 2023

y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- 3. Designar y conformar las comisiones necesarias para casos determinados.
- 4. Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo.
- 5. Autorizar al Presidente la suscripción de contratos públicos o privados cuyo monto sea superior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.
- 6. Delegar en sus miembros funciones administrativas de toda índole. Designar representantes y delegados de la fundación ante organismos públicos y privados en los que tenga representación la fundación.
- 8. Presentar para conocimiento de la Asamblea General un informe anual de sus gestiones; informe que será presentado por intermedio de su Presidente.
- 9. Autorizar al Presidente la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la fundación.
- 10. Autorizar al Presidente el otorgamiento de fianzas o garantías.
- 11. Aprobar proyectos y programas que presentare el Director Ejecutivo. 12. Realizar aquellas que expresamente le encargare la Asamblea General

CAPÍTULO SIETE.- DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23.- DESIGNACIÓN: El Presidente de la fundación será elegido por la Asamblea General. El Presidente durará en sus funciones por el tiempo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será reemplazado por el vocal principal miembro del Directorio de mayor edad, por ausencia, incapacidad o impedimento.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Presidente:

- 1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- 2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de Asamblea General.
- 3. Presentar a la Asamblea General el informe anual.
- 4. Suscribir con el Director Ejecutivo

las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

- 5. Subrogar al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. En caso de ausencia o impedimento definitivo, el Presidente subrogará al Director Ejecutivo hasta que la Asamblea General designe a este último funcionario.
- 6. Realizar aquellas que expresamente le encargare la Asamblea General y/o el Directorio.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN

LEGAL: Los actos del Presidente de la Fundación, en cuanto representante legal, son actos de la fundación, siempre que no excedan el límite del ministerio que se le ha confiado. En cuanto excedan de

estos límites, sólo obligan personalmente al Presidente de la fundación.



Ambato, 11 de octubre de 2023

CAPÍTULO OCHO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN: El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General. Durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia del Director Ejecutivo, será subrogado por el Presidente de la Fundación. Puede ser socio o no de la Fundación.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES: Son

facultades del Director Ejecutivo, las que siguen:

- 1. Administrar la Fundación
- 2. Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que determine la Asamblea General y el Directorio.
- 3. Llevar con puntualidad y exactitud las actas de sesiones y resoluciones y demás documentos correspondientes al archivo de la Fundación.
- 4. Intervenir en todos los asuntos que la fundación requiera o que sean de interés de sus miembros.
- 5. Extender y comunicar por escrito los nombramientos y resoluciones dadas en sesiones de Asamblea General o de Directorio.
- 6. Firmar con el Presidente las actas de sesiones. 7. Conceder certificaciones a nombre de la fundación.
- 7. conceder certificaciones a nombre de la fundación.
- 8. Llevar un libro registro de miembros.
- 9. Depositar los fondos de la fundación en una o más cuentas bancarias.
- 10. Presentar al Directorio los informes, especialmente, contables que éste requiere.
- 11. Recibir y entregar, previo inventario, todas las pertenencias de la fundación.
- 12. Realizar los pagos de sueldos y gastos generales según los comprobantes que se presentaren.
- 13. Llevar la contabilidad de la fundación.
- 14. Generar proyectos y programas a favor de la fundación.
- 15. Realizar aquellas que expresamente le encargare la Asamblea General y/o el Directorio.

CAPÍTULO NUEVE.- DEL RÉGIMEN Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28.- NORMA GENERAL:

Las sanciones serán impuestas por los órganos determinados en este Estatuto y las causas serán aquellas establecidas en la Ley y en los reglamentos.

CAPÍTULO DIEZ.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29.- FONDOS: Los Fondos

de la fundación deben lograr la sostenibilidad financiera y están formados por:





Ambato, 11 de octubre de 2023

- 1. Cuotas de ingreso, reingreso, ordinarias, extraordinarias o especiales que paguen sus miembros, de acuerdo al Reglamento pertinente.
- 2. Las donaciones que a su favor

hagan entidades gubernamentales, de derecho público o privado, las personas particulares y los miembros de la fundación.

- 3. Las multas que se impusieren a sus miembros.
- 4. Las utilidades de las empresas, actividades y proyectos de la fundación, las que necesariamente deberán ser reinvertidas.
- 5. Cualquier otro ingreso a favor de la fundación.

ARTICULO 30.- BIENES: Todos los muebles e inmuebles que adquiere la fundación a título oneroso o provengan de donación o adjudicación, son de propiedad de la fundación y por consiguiente forman parte de su patrimonio exclusivo.

ARTÍCULO 31.- PROPIEDAD Y DEUDAS: Lo que pertenece a la fundación, no pertenece, ni en todo ni

en parte, a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que componen la fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la fundación.

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será el comprendido entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO ONCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá si así lo deciden el setenta y cinco por ciento de sus miembros. Las causas de disolución y el procedimiento de la liquidación será el que determine el Reglamento pertinente.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN: El Presidente en funciones al tempo de la resolución a través de la cual se disuelve la fundación, será el liquidador de la misma.

ARTICULO 35.- REMATE: los dineros y bienes de la fundación remanentes, una vez pagadas las deudas serán destinadas a favor de la Diócesis de Ambato.

CAPÍTULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA:

Los estatutos de la fundación tiene vigencia desde el momento en que sean aprobadas por





Ambato, 11 de octubre de 2023

el Ministerio respectivo y, por tanto, tiene fuerza obligatoria. Los miembros de la fundación están obligados a

obedecer los estatutos bajo las penas que los reglamentos impongan.

ARTÍCULO 37.- REFORMA

DE ESTATUTOS: Estos estatutos podrán ser reformados cuando se crean conveniente y si así resuelve la Asamblea General en dos discusiones, que se llevarán a cabo en dos fechas diferentes y con el resultado del voto de las dos terceras partes de los concurrentes.

ARTÍCULO 38.- ARBITRAJE Y

MEDIACIÓN: Toda controversia derivada de este estatuto y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por los miembros de la fundación, éstos la someten a la resolución de un Tribunal

de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, sujetándose a

lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, y a las siguientes reglas:

- 1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral:
- tipo de recurso en contra del laudo arbitral; 3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;
- 4. El tribunal estará integrado por tres árbitros.
- 5. El procedimiento arbitral será confidencial.
- 6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado los estatutos de la fundación, el Presidente provisional procederá a convocar a una Asamblea General con el objeto de designar los personeros y funcionarios para que la fundación se estructure legalmente de acuerdo a los Estatutos.

ESTATUTO ACUTUAL:

CAPÍTULO UNO.- GENERALIDADES





Ambato, 11 de octubre de 2023

Art. 1.-Antecedente y

Denominación: Mediante Acuerdo Ministerial de No.025- 2004 de fecha 18 de mayo del 2004, la Dirección Provincial de Bienestar Social de Tungurahua, hoy Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, otorgó personalidad jurídica a la FUNDACIÓN DOMUS, organización que pese a la presente reforma estatutaria mantiene su denominación.

Art. 2.-Naturaleza Jurídica: La Fundación es un

organismo jurídico de derecho privado y autónomo sujeto particularmente a las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, Decreto Ejecutivo 193 publicado el 27 de octubre de 2017, a la normativa secundaria que al efecto se emitiera, las disposiciones de estos estatutos y a las del

reglamento interno que aprobare la Asamblea General de la Fundación.

Art. 3.- Ámbito De Acción: La organización realizará actividades de ayuda social destinadas al desarrollo de jóvenes y grupos vulnerables.

Art. 4.- Domicilio: La Fundación tiene su domicilio legal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- Alcance territorial: El alcance territorial de la organización será la provincia de Tungurahua. Sin embargo, a ello, eventualmente podrá realizar actividades en otras partes del territorio nacional e internacional.

La Fundación podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que la mayoría simple de sus socios

así lo decidan.

Art. 7.- Términos: Para efectos del contenido

del presente estatuto, el término "Fundación" servirá para designar a la "Fundación DOMUS".

CAPÍTULO DOS.- DE LOS OBJETIVOS

Art. 8.- Objetivos: La Fundación

tiene como objetivo general la promoción, formación, organización y desarrollo integral de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como: niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Para ello, podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Ejecutar proyectos formativos y de capacitación, mediante servicios concretos como talleres, cursos, entre otros, para el desarrollo humano y social.

- 2. Asesorar y acompañar propuestas y proyectos de otras instituciones
- y personas jurídicas que tengan que ver con el trabajo con grupos vulnerables.
- 3. Generar alianzas estratégicas con otras personas naturales y/o jurídicas para realizar y ejecutar proyectos de promoción, formación, organización y desarrollo integral grupos vulnerables.
- 4. Favorecer la creación de
- empresas solidarias para que los grupos vulnerables se proyecten en los diversos campos sociales.
- 5. Prestar servicios especializados a distintas instituciones y personas, naturales y/o jurídicas, especialmente a través de jóvenes.
- 6. Procurar el mejoramiento y superación de sus socios y de
- sus colaboradores, siempre que esto no impida la consecución del objetivo general.
- 7. Fomentar el apoyo para la prestación de servicios a favor de los grupos vulnerables.
- 8. Promover la interrelación con entidades que tengan finalidades similares.
- 9. Colaborar u organizar
- actividades de ayuda en momentos o circunstancias especiales que exija la historia.



11/18



Ambato, 11 de octubre de 2023

Para la ejecución de estos

objetivos, la Fundación podrá celebrar cualquier acto o contrato jurídico, aceptado tanto por la legislación nacional, como por la internacional.

Art. 9.- Actividades Alternativas: Extraordinariamente la fundación podrá realizar cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 8 de este estatuto a favor de personas que no pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

La Fundación realizará actividades de voluntariado, acción y desarrollo social, las mismas que reforzaran su objetivo general y sus actividades.

CAPÍTULO TRES.- DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Socios: Son socios de la Fundación "DOMUS" todas las personas que suscribieron el acta de la asamblea constitutiva y que no hayan perdido tal calidad, y aquellas que presentaren

por escrito una solicitud de admisión, se adhieran a los objetivos de la fundación, y fueren aceptadas en Asamblea General. El número de socios será ilimitado.

Art. 11.- Colaboradores: A más de

los socios, en la Fundación se admitirán colaboradores que presten sus servicios de manera voluntaria, sin relación de dependencia. Los colaboradores, al ser voluntarios, no tendrán relación jurídica laboral con la Fundación. Al efecto, las personas que quieren ser colaboradores de la Fundación, deberán presentar una solicitud al Director Ejecutivo; que tiene competencia para aceptar o negar dicho petitorio, según el Reglamento que para el efecto se dicte.

Art. 12.- Mecanismo de inclusión de socios: La persona que desee ser parte de la organización deberán remitir oficio de solicitud dirigido al Director Ejecutivo de la organización y adjuntarán los requisitos que determine el Reglamento Interno, para que pase a conocimiento de la Asamblea General quien determinará su aceptación o no.

Art. 13.- Derechos y Obligaciones: Todos los socios de la fundación

tienen derecho a elegir y a ser elegidos dignatarios de la misma; gozarán de las prerrogativas que les otorguen las leyes

y reglamentos, así como tendrán las obligaciones correspondientes.

Art. 14.- Personas Jurídicas: Las personas jurídicas serán representadas en la Fundación por el representante legal

o por la persona que dicho representante legal designe mediante comunicación escrita y expresa en este sentido, dirigida al Director Ejecutivo de la Fundación.

Art. 15.- Atribuciones Especiales: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- 1. Presentar al Director Ejecutivo propuestas o sugerencias concernientes a las actividades de la Fundación:
- 2. Intervenir en las deliberaciones de
- la Asamblea General con voz y voto, planteando proyectos, iniciativas y mociones encaminadas al progreso de la Fundación;
- 3. Presentar al Director Ejecutivo los reclamos o quejas por las faltas, acciones u omisiones de otros socios o extraños, para la solución de las mismas y su





Ambato, 11 de octubre de 2023

sanción en caso de ser pertinente.

Art. 16.- Pérdida de la Calidad de Socio: Los socios de la fundación perderán su calidad, por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria expresada por escrito,
- 2. Por exclusión del socio, previa resolución de la Asamblea General,
- 3. Por fallecimiento; y,

Por disolución de la organización.

Art. 17.- Mecanismo de Exclusión de Socios:

- a) Renuncia voluntaria. El socio remitirá una carta de renuncia
- de su calidad de socio dirigida al Director Ejecutivo de la fundación, quien determinará si tiene obligaciones pendientes con la organización, posteriormente
- y con su informe se pondrá en conocimiento de la asamblea su resolución.
- b) Por fallecimiento. La Fundación deberá solicitar a los familiares un acta de defunción del socio a fin de poder registrar su salida en el ente de control.
- c) Por exclusión. Los socios serán excluidos en los siguientes casos:
- 1. Haber desfalcado los recursos de la fundación sin

perjuicio que la misma realice las acciones judiciales que estime necesarias;

- 2. Realizar permanentemente actividades disociadoras en la fundación;
- 3. Agredir físicamente a los socios o directivos de la fundación;
- 4. No cumplir con las obligaciones económicas con la fundación.

Art. 18.- Exclusión: La exclusión

será competencia de la Asamblea General, previo la realización de un expediente organizado por el Director Ejecutivo en el cual se le otorgará al socio inculpado el legítimo derecho a la defensa señalado en la Constitución del Estado, considerando que no se estará a trámite de formalidad judicial en el interior de la

organización, pero sí a un proceso administrativo.

CAPÍTULO CUATRO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 19.- Estructura: La fundación.

para su organización y administración, está compuesta de los siguientes órganos:

- 1. Asamblea General.
- 2. Director Ejecutivo.
- 3. Director Subrogante.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ausentes.

Art. 21.- Forma y épocas de reunirse: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días posteriores al





nde se realizará y puntos a tratarse. Si la Asamblea se va a realizar de forma virtual deberá agregarse a la convocatoria la plataforma

Ambato, 11 de octubre de 2023

ejercicio económico; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director Ejecutivo o lo soliciten por lo menos dos socios.

Art. 22.- Tiempo para convocar: La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Director Ejecutivo, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y la extraordinaria con por lo menos 1 día de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Art. 23.- Asamblea Virtual: Las asambleas se podrán realizar vía telemática y tendrán el mismo valor que una asamblea física.

Art. 24.- Convocatoria: La

digital en la cual se llevará a cabo y el link o claves de acceso a la reunión. La convocatoria será enviada a los socios por cualquier medio físico o telemático. Art. 25.- Quórum de Instalación: El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, es la mayoría compuesta

Art. 25.- Quórum de Instalación: El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, es la mayoría compuesta por la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere el quórum legal en la primera convocatoria, se

convocará por segunda y última vez, instalándose con el número de socios que concurran.

Art. 26.- Quórum Decisorio: El

quórum para tomar decisiones en la Asamblea General está conformada por la mitad más uno de los socios concurrentes, con excepción de aquellos casos en que expresamente se determinen otro tipo de quórum en este estatuto.

Art. 27.- Resoluciones: Las decisiones de la Asamblea General que fueren tomadas conforme a la Ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos, son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieren concurrido a la reunión.

Art. 28.- Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1. Elegir al Director Ejecutivo y Director subrogante;
- 2. Conocer anualmente el informe que presente el Director Ejecutivo;
- 3. Resolver todo tipo de consulta y apelación que se le solicite;
- 4. Aprobar las reformas al estatuto;
- 5. Resolver sobre incidentes de interpretación del estatuto y reglamentos;
- 6. Resolver respecto a las sanciones que le serán impuestas a los socios, previo informe del Director Ejecutivo;
- 7. Aprobar los reglamentos internos;
- 8. Aceptar el ingreso y salida de socios;
- 9. Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo; Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de contratos públicos o privados cuyo monto seasuperior a diez salarios básicos unificados;
- 11. Autorizar al Director Ejecutivo la enajenación
- o la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la fundación;
- 12. Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo;
- 13. Autorizar al Director Ejecutivo el otorgamiento de fianzas o garantías.
- 14. Aprobar proyectos y programas que presentare el Director Ejecutivo;
- 10. Cualquier otra atribución o facultad no determinada expresamente a otro órgano administrativo y/o de decisión.





Ambato, 11 de octubre de 2023

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 29.- Designación: El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el director subrogante.

Art. 30.- Atribuciones: Son atribuciones

del Director Ejecutivo las siguientes:

- 1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- 2. Formular los Reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- 3. Designar y conformar las comisiones necesarias para el correcto funcionamiento de la fundación;
- 4. Delegar a los socios funciones de toda índole;
- 5. Designar representantes y delegados de la fundación ante organismos públicos y privados en los que tenga representación la fundación;
- 6. Presentar para conocimiento de la Asamblea General un informe anual de sus gestiones;
- 7. Administrar la Fundación;
- 8. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General;
- 9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión y económico;
- 10. Suscribir conjuntamente con el director subrogante las actas de Asamblea General;
- 11. Realizar aquellas funciones que expresamente le encargare la Asamblea General;
- 12. Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que determine la Asamblea General;
- 13. Llevar adecuadamente el archivo de la Fundación;
- 14. Intervenir en todos los asuntos que la fundación requiera o que sean de interés de sus socios;
- 15. Realizar el registro de ingreso o salida de socios en el ente de control;
- 16. Depositar los fondos de la fundación en una o más cuentas bancarias;
- 17. Recibir y entregar, previo inventario, todas las pertenencias de la fundación;
- 18. Realizar los pagos de sueldos y gastos generales según los comprobantes que se presentaren, si es que se contratare a personal bajo relación jurídica laboral;
- 19. Informar a la Asamblea General sobre los proyectos o programas que se encuentren desarrollando;
- 20. Generar proyectos y programas a favor de la fundación; Administrar los recursos económicos de la Fundación.

DEL DIRECTOR SUBRROGANTE

Art. 31.- Designación: El Director subrogante será elegido por la Asamblea General, durará tres años en sus funciones.

Art. 32.- Atribuciones: Son atribuciones del Director Subrogante las siguientes:

1. Subrogar al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;



Ambato, 11 de octubre de 2023

- 2. Ejercer el cargo de secretario en las reuniones de Asamblea General;
- 3. Suscribir con el Director Ejecutivo las actas de Asamblea General;
- 4. Comunicar por escrito las resoluciones adoptadas en sesiones de Asamblea General;
- 5. Conceder certificaciones a nombre de la fundación previo autorización del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO CINCO .- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Art. 33.- De la administración y constitución: El patrimonio de la Fundación será administrado por el Director Ejecutivo y estará constituido por:

- 1. Cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias o especiales que paguen sus socios, de acuerdo al reglamento pertinente;
- 2. Las donaciones que a su favor

hagan entidades gubernamentales, de derecho público o privado, las personas particulares y los socios de la fundación;

- 3. Las multas que se impusieren a sus socios;
- 4. Los excedentes resultantes de las actividades y proyectos de la fundación, las que necesariamente deberán ser reinvertidas;
- 5. Cualquier otro ingreso a favor de la fundación.

Art. 34- Bienes: Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación a título oneroso o provengan de donación o adjudicación, son de propiedad de ella y por consiguiente forman parte de su patrimonio exclusivo

Art. 35.- Propiedad y deudas: Lo que pertenece a la fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente las deudas de la fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los socios que componen la fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la fundación.

Art. 36.- Ejercicio económico: El ejercicio económico

iniciará el primero de enero y culminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SEIS.- RESOLICIÓN DE CONFLICTOS

Art. 37.- Los conflictos que se suscitaren entre socios o directivos de la fundación, serán resueltos a través de sus propias normas reglamentarias y estatutarias, de persistir los mismos serán puestos en conocimiento de un centro de mediación y arbitraje, sin perjuicio de que se ponga

en conocimiento de las autoridades administrativas, civiles y penales que correspondan, de ser el caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- REFORMAS ESTATUTARIAS

Art. 38.- La Fundación podrá reformar su Estatuto cuando creyere necesario para el desarrollo de sus actividades, el estudio del proyecto de reforma será presentado por el Director Ejecutivo y discutido en una Asamblea General convocada para el efecto. Para aprobar las reformas al Estatuto se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios.





Ambato, 11 de octubre de 2023

CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 39.- Causas: La Fundación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- 1. Por resolución de Asamblea General;
- 2. Por no cumplir con los objetivos establecidos en el estatuto;
- 3. Por disposición legal.
- **Art.- 40 Procedimiento:** Para disolver voluntariamente la Fundación se desarrollará el siguiente procedimiento.
- 1. La Asamblea resolverá su disolución en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto;
- 2. La resolución de disolución será aprobada por mayoría simple de los socios de la Fundación;
- 3. La Asamblea General Extraordinaria que resuelva disolver la Fundación en virtud de lo expresado en los artículos anteriores, designará un socio para que proceda a liquidar el patrimonio de la fundación; Una vez terminada la liquidación, de existir bienes de la Fundación, se convocará a Asamblea General de socios, a fin de designar la organización a quien pasarán sus bienes. En caso de que la Asamblea no haya podido ponerse de acuerdo sobre el particular el Ministerio de Inclusión Económica y social designará a la organización beneficiaria;
- 5. El socio designado para realizar
- **Art. 2.-** De la ejecución del presente instrumento encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- **Art. 3.-** En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Art 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Srta. Andrea Fernanda Romo Pérez COORDINADORA ZONAL 3

Referencias:

- MIES-CZ-3-2023-2714-EXT





Ambato, 11 de octubre de 2023

Anexos:

- fundacion_domus.pdf

Copia:

Señor Abogado Gary Alexander Jacome Vaca **Abogado de Asesoría Jurídica Provincial 1**

gj